

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de agosto de 2023, paso a despacho del Señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra archivado, con memorial allegado por la abogada ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, solicitando la entrega de títulos que reposan en Banco Agrario y que fueron excluidos de la sucesión. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

CLASE: **SUCESION INTESTADA**

RADICACIÓN: **7600131100082015000800**

CAUSANTE: **ECCEHOMO ORTIZ QUICENO**

HEREDEROS: **FLOR DE LIZ DIAZ HUILA y OTRO**

Auto Interlocutorio No. 1326

Santiago de Cali, 2 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que con fecha 25 de julio de 2023, a través del correo electrónico institucional del juzgado, la apoderada judicial de la Señora FLOR DE LIZ DIAZ HUILA, informa y acredita habersele reconocido pensión de sobreviviente del causante ECCEHOMO ORTIZ QUICENO, mediante Sentencia No. 403 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Superior de Cali, mediante Sentencia No. 205 de julio 29 de 2022, por lo que, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario y productos de la pensión del causante, los cuales fueron excluidos de la sucesión tramitada en este despacho, mediante providencia proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia.

Una vez desarchivado y revisado el proceso, encuentra el despacho que mediante providencia del 14 de diciembre de 2018¹, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, dispuso: “**SEGUNDO: EXCLUIR del activo social del inventario, los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del Juzgado Décimo de Familia desde octubre de 2022 hasta el 1 de agosto de 2013, y no cobrados por beneficiario alguno, por ser representativos de dineros respecto de los cuales la sucesión de MARIA DIORI HOYOS, reclama tener derecho exclusivo, cuestión que debe ser resuelta en proceso separado.** (se subraya) **TERCERO: EXCLUIR del inventario los depósitos hechos en la cuenta de ahorros 0182 70048723 del causante, en el Banco DAVIVIENDA con posterioridad al 1 de agosto de 2013. (...)**”

Posteriormente de manera conjunta, los herederos y la cónyuge supérstite presentaron escrito de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados mediante auto

¹ Folio 421, cuaderno 3.

Interlocutorio No. 626 del 14 de marzo de 2019, decretó la partición que posteriormente fue objeto de aprobación mediante sentencia 248 del 13 de septiembre siguiente, sin que se incluyeran los mencionados títulos, ni se ordenara la entregar en favor de la cónyuge supérstite, Señora FLOR DE LIZ DIAZ HUILA.

El motivo de exclusión de tales emolumentos, es que los mismos fueron recaudados dentro del proceso de alimentos que se adelantó en el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali **siendo beneficiaria la fallecida MARIA DIORI HOYOS**, no como erradamente lo pretende la peticionaria por haber obtenido a su favor el reconocimiento de pensión de sobreviviente, proceso dentro del cual ni el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, ni la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta urbe, se pronunciaron al respecto, por no haber relación jurídica que lleve a tal deducción, contrario sensu acaece con los herederos de María Diori Hoyos, quienes tras su fallecimiento están legitimados para efectuar tal reclamación a través del respectivo proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos en favor de FLOR DE LIZ DIAZ HUILA, elevada por su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el escrito virtual allegado por e Doctora ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ.

TERCERO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, devolver el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87570ac0ea534815b31032e0645a3c9e42551149f69e05da4b930e6122ca81**

Documento generado en 02/08/2023 12:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**